



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 03 de agosto del 2020
Tipo de auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Gobernación – Dirección General de Bomberos de Nicaragua
Código de resolución : RIA-UAI- 1380-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de octubre del año dos mil veinte. Las once y veinte y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, adscrita al Ministerio de Gobernación se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-01-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramón Mercedes Landero Pichardo**, director general de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; **José Alberto Escorcía Ríos**, director financiero (a.i.); **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero del Ministerio de Gobernación; **Angela Oporta**, responsable de presupuesto del Ministerio de Gobernación; **Humberto Paguaga Siles**, director financiero; **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones; **Danelia Isabel Áreas Pérez**, responsable de la División de Adquisiciones de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; **Justa María Villareal Domínguez**, **Bismark Antonio García**, **Ernesto Antonio Robleto Carrillo**, **Antonio Gauna Acosta**, **Marvin José Áreas Obando**, **Marjourie de los Ángeles Araica**, técnicos en finanzas y **Sobeyda Patricia Fuentes González**, analista de la Oficina de Contabilidad, todos de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a la señora Carla Yessenia Delgado Donaire, responsable de adquisiciones con el propósito que suministrara sus comentarios y evidencias documentales.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) La Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación Ley No. 1007, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normativa de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) En cuanto al Control Interno**: No se determinaron hallazgos. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: Se determinó que de una (01) recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia MI-001-015-19 de fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, se implementó en un cien por ciento (100.%); y **D) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Conforme el artículo 9 numeral 11) es facultad de la Contraloría General de la República, evaluar la ejecución presupuestarias de las entidades y organismos de la administración pública. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-01-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación** derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cinco (1,205) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior